REPUBLICA DE COLOMBIA

## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**RESOLUCIÓN NÚMERO Nº -0400 DE 02 JUN 2022**

*"Por la cual se ordena la apertura del proceso de Selección Abreviada de Subasta Inversa No. DAPRE-SASI16-2022"*

**LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Leyes 80 de 1993 ,1150 de 2007, 1882 de 2018, 2069 de 2020), el Decreto 1082 de 2015 y la Resolución 0093 del 11 de febrero de 2019 y

**CONSIDERANDO:**

Que el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República requiere Contratar la renovación de la garantía para la plataforma marca PaloAlto.

Que mediante Acta No. 47 del 3 de mayo de 2022, el Comité Asesor de Contratación del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, recomendó la aprobación y publicación del proyecto de pliego de condiciones, sus términos y condiciones adicionales y anexos, que establecen las condiciones para el proceso de Selección Abreviada de Subasta Inversa No. DAPRE-SASI16-2022.

Que **LA ENTIDAD** acudió a la modalidad de selección abreviada de subasta inversa prevista para: *"Contratar la renovación de la garantía para la plataforma marca PaloAlto*", la cual se encuentra definida en el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglamentada en el artículo 2.2.1.2.1.2.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

Que el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, estableció el presupuesto oficial para la presente contratación hasta en la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL ($382.151.486)** incluido IVA y todos los impuestos, gastos y costos en que deba incurrir el contratista para el cumplimiento del objeto contractual.

Que la anterior suma se encuentra soportada presupuestalmente con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 47122 del 5 de mayo de 2022. **Rubro**: A-02-02-.02-008-003.

Que el 12 de mayo de 2022, el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República publicó el aviso de convocatoria; el proyecto de pliego de condiciones; sus términos y condiciones adicionales y anexos; los estudios previos; y el análisis del sector del proceso de selección abreviada de subasta inversa No. DAPRE-SASI16-2022 en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Que, dentro del término establecido en el cronograma del proceso, se presentaron observaciones al proyecto de pliego de condiciones, sus términos y condiciones adicionales y anexos, de carácter técnico y financiero por parte de **NETDATA COLOMBIA S.A.S, BLACK HAT ARCHETYPE S.A.S.,** las cuales fueron resueltas y publicadas en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, y generaron algunas modificaciones en el pliego de condiciones.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, el presente proceso es susceptible de ser limitado a Mipyme colombianas, teniendo en cuenta que está por debajo del umbral establecido de $457.297.264.

Que en el Aviso de Convocatoria la Entidad indicó a los interesados la forma de acreditación de su condición de Mipyme así:

> *"**Artículo 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas.** La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:*
>
> *1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.*

*2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.*

*Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.*

***PARÁGRAFO 1.** En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.*

***PARÁGRAFO 2**. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada. (…)".*

Que una vez publicado el aviso de convocatoria para que las Mipymes realizarán su solicitud, se presentaron cuatro solicitudes por parte de ADSUM SOLUCIONES TECNOLÓGICAS S.A.S., INTER MILLENIUM S.A.S., NETDATA COLOMBIA S.A.S., y ANDEANTRADE GROUP LATAM S.A.S.

Que revisados los documentos aportados por los interesados se encontró lo siguiente:

| PERSONA JURÍDICA | DOCUEMNTOS APORTADOS |
|---|---|
| **ADSUM SOLUCIONES TECNOLÓGICAS S.A.S.** | Certificado de Existencia y Representación Legal de 12 de mayo del 2022.<br>Certificación expedida por el Representante Legal y Revisor Fiscal.<br>Tarjeta Profesional de Contador Público<br>Cédula de ciudadanía del Revisor Fiscal |
| **INTER MILLENIUM S.A.S.** | Certificado de Existencia y Representación Legal de 29 de abril del 2022.<br>Certificación expedida por el Representante Legal y Revisor Fiscal.<br>Cédula de ciudadanía del Representante Legal<br>Rut.<br>Tarjeta Profesional de Contador Público. |
| **NETDATA COLOMBIA S.A.S.** | Certificado de Existencia y Representación Legal del 5 de mayo del 2022.<br>Certificación expedida por el Representante Legal y Revisor Fiscal.<br>Tarjeta Profesional de Contador Público.<br>Cédula de extranjería del Representante Legal. |
| **ANDEANTRADE GROUP LATAM S.A.S.** | Certificado de Existencia y Representación Legal del 25 de abril del 2022.<br>Certificación expedida por el Representante Legal y Revisor Fiscal.<br>Cédula de extranjería del Representante Legal. |

Por lo anterior, en el presente proceso de selección DAPRE-SASI16-2022, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 2. 2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 se cumplió con lo establecido en la norma allí citada, por lo cual, el presente proceso se limita a Mipyme.

Que mediante Acta No. 54 del 26 de mayo de 2022, el Comité Asesor de Contratación recomendó la aprobación y publicación del pliego de condiciones definitivo; sus términos y condiciones adicionales y anexos, que establecen las condiciones para el proceso de selección abreviada de subasta inversa No. DAPRE-SASI16-2022.

Que, en virtud de lo anterior,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la apertura del proceso de Selección Abreviada de Subasta Inversa No. DAPRE-SASI16-2022, cuyo objeto es: *"Contratar la renovación de la garantía para la plataforma marca PaloAlto."*, el cual se encuentra limitado a Mypimes de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, y se desarrollará de acuerdo con el cronograma publicado en la plataforma SECOP II.

**PARÁGRAFO:** Conforme con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, **LA ENTIDAD** podrá modificar los pliegos de condiciones a través de adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas, así mismo, aplicará la expedición de las mismas con posterioridad al cierre del proceso para la modificación de su cronograma.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El proceso de selección abreviada de subasta inversa a que se refiere el artículo anterior, se regirá por las normas y principios contenidos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, Ley 2069 de 2020), el Decreto 1082 de 2015,1860 del 2021 y demás normas vigentes sobre la materia.

**ARTÍCULO TERCERO:** Toda la información relativa al presente proceso de selección abreviada de subasta inversa DAPRE-SASI16-2022, será publicada para consulta del público en general en el SECOP II, en cumplimiento de las disposiciones legales contenidas en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO:** Se convoca por este acto a las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la ley y a la ciudadanía en general, para que puedan desarrollar su actividad durante la etapa precontractual, contractual y post-contractual en el presente proceso de selección abreviada de subasta inversa.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presupuesto oficial del proceso es hasta la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL ($382.151.486)**, incluido IVA y todos los impuestos, gastos y costos en que deba incurrir el contratista para el cumplimiento del objeto contractual.

Que la anterior suma se encuentra soportada presupuestalmente con cargo al Certificado de Disponibilidad No. 47122 del 5 de mayo de 2022. **Rubro**: A-02-02-02-008-003.

**ARTÍCULO SEXTO:** Los documentos del proceso, así como el pliego de condiciones definitivo se pueden consultar en el proceso de selección abreviada de subasta inversa No. DAPRE-SASI16-2022, en el SECOP II. El interesado en participar podrá solicitar por escrito a través de la plataforma SECOP II, cualquier información relacionada con el proceso.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Publicar el presente acto administrativo en el SECOP II, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.

**ARTÍCULO OCTAVO:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el presente acto no procede ningún recurso.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada el 02 JUN 2022

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MABEL MILENA SANDOVAL VARGAS**
Directora Administrativa y Financiera

Proyectó: Lida Yissela Vanegas Vargas, Profesional Área de Contratos.
Revisó: Leonardo Carrillo Torres, Asesor Dirección Administrativa y Financiera.
Revisó: Enrique Armando Fuentes Ortiz, Jefe Área de Contratos